



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 231**  
**4 de abril del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 –Convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto para la OPEC 56544 ofertada por la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo 352 de 2022, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo Nro. 20181000008116 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo Nro. 0032 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, denominado Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por setenta (70) empleos, correspondientes a ochenta y dos (82) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, las etapas del proceso de selección se han adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, estando en proceso la etapa de conformación de listas de elegibles.

Que el señor **OCTAVIOLUIS CELEDÓN SUÁREZ**, se inscribió al empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría**, Código 303, Grado 3, identificado con el código **OPEC 56544**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, para el cual se ofertó una (1) vacante, quien una vez le fueron publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, presentó reclamación a través del aplicativo SIMO con el Nro. 556595031, la cual fue atendida el día 3 de marzo de 2023 por la ESAP, confirmando el resultado.

Que el Señor **OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al I.) Principio democrático establecido en los artículos 1, 2, 3,40 y 209 de la constitución Política. II.) Derecho a la Igualdad. III.) EL debido proceso administrativo. IV.) Principio de confianza legítima. V.) Principio rector de la carrera administrativa y su elemento esencial de mérito. VI.) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. VII.) Artículo 20 Constitución política VIII)

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 –Convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto para la OPEC 56544 ofertada por la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico”*

Principio fundamental de igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 53 – 13 constitucional asignada por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, bajo el radicado Nro. 2023-00178.

Que, mediante Auto admisorio del 29 de marzo de 2023, notificado a la CNSC el día 30 del mismo mes y año, el Despacho Judicial resolvió:

*“(…) **TERCERO: ACCEDER** a la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual, este despacho **ORDENA** la suspensión del proceso de selección de municipios priorizados para el posconflicto PDTE categoría primera a cuarta, especialmente el proceso 890 de 2018, Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico- inspector de policía 3-6 categoría, código Opec 56544.”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”.*

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56544, denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría**, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico.

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto Inter partes.

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender provisionalmente** en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, el Proceso de Selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56544, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados en la orden judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente Acto Administrativo al **Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico**, a la dirección electrónica: [j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al accionante **OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, esto es: [octavioluisceledon@hotmail.com](mailto:octavioluisceledon@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el Código

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico en el marco del Proceso de Selección Nro. 890 de 2018 –Convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto para la OPEC 56544 ofertada por la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico”*

---

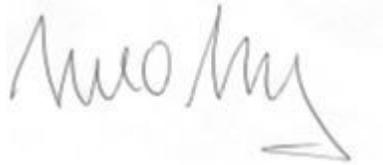
OPEC Nro. 56544 denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría**, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía de la Jagua de Ibirico, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre  
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodriguez  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor*